



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **166** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, '3 1 MAY 2022

VISTO:

El Recurso de Nulidad contra las Constancias de Posesión con Fines de Formalización de Predios Rústicos N° 009 y 025-2021-AACH-DRA.ICA formulada por Doña Hilda Magdalena Paisano Espinoza;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los expedientes referidos Doña Eliza Berna Rojas Cárcamo y Yorchs Juan Canales Flores se apersonan a la Agencia Agraria Chincha solicitando la expedición de Constancias de Posesión con fines de Formalización de Predios Rústicos, los cuales fueron tramitados por dicha instancia administrativa, y luego de su evaluación de expiden las Constancias de Posesión **N° 009-2021-AACH-DRA.ICA de fecha 01 de diciembre de 2,021 a favor de Doña Eliza Berna Rojas Cárcamo** respecto del predio denominado "Modulo III Lote 02" de un área de 7.7593 Has. ubicado en el sector Pampas del Carmen, Distrito El Carmen, Provincia de Chincha, Departamento de Ica y **N° 025-2021-AACH-DRA.ICA de fecha 01 de diciembre de 2,021 a favor de Don Yorchs Juan Canales Flores** respecto del predio denominado "Modulo III Lote 03" de un área de 7.4118 Has. ubicado en el sector Pampas del Carmen, Distrito El Carmen, Provincia de Chincha, Departamento de Ica;

Que, mediante Expediente Administrativo de fecha 07 de febrero de 2,022 Doña Hilda Magdalena Paisano Espinoza formula Oposición al Otorgamiento de Constancia de Posesión respecto del Terreno que mantiene en Posesión denominado "Sin Nombre" de 10.00 Has. de extensión, en mérito a las consideraciones que allí expone;

Que, asimismo mediante Expediente de registro N° 410-2022 de 03 de mayo de 2,022, Doña Hilda Magdalena Paisano Espinoza, solicita la Nulidad de las Constancias de Posesión otorgadas a favor de Doña Eliza Berna Rojas Cárcamo y Yorchs Juan Canales Flores, sustentando su petitorio en que tiene la Posesión física, pública, pacífica continua e ininterrumpida desde el año 2,008 hasta la fecha de una extensión de 13.3333 Has., en el Sector Pampas del Carmen", tiene sembríos de Tunas en casi toda la extensión, asimismo ha edificado Dos viviendas de material rustico, donde vive con su familia desde hace varios años, adjuntando para corroborar lo manifestado. Constancia Especial de Posesión del Juez de Paz no Letrado del Distrito El Carmen de fecha 04 de mayo de 2,009; Certificado de Terreno fuera de Expansión Urbana otorgado por la Municipalidad Provincial de Chincha, Memoria Descriptiva y Plano del área de Terreno materia de controversia, entre otra documentación (fotografías).

Que, de la evaluación de lo actuado se puede determinar en primer término que la facultad de otorgar Constancias de Posesión por parte de las Direcciones Regionales Agrarias a través de sus Agencias Agrarias, ha sido otorgada por la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento de Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos", en su Art. 4°, estableciendo en sus Arts. 5° y 6° los requisitos y el procedimiento establecido para su expedición, y en los Arts. 9° y 10° la responsabilidades administrativas y la verificación del cumplimiento de la norma;



GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° **166** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 31 MAY 2022

Que, asimismo la Dirección Regional Agraria - Ica ha aprobado la Directiva "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PRODUCTOR, CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AGRARIA Y CONSTANCIA DE POSESIÓN CON FINES DE FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RUSTICOS EN LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA ICA", la cual asimismo contiene los requisitos y procedimientos que deben seguir las Agencias Agrarias para el otorgamiento de las Constancias de Posesión con fines de Formalización de predios Rústicos;

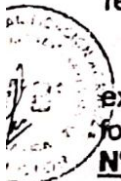
Que, en el presente caso, se ha determinado que para expedir la Constancia de Posesión materia del presente, se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución Ministerial N° 029-2020-MINAGRI, así como a las disposiciones de la Directiva aprobada por la Dirección Regional Agraria - Ica mediante Resolución Directoral N° 090-2020-GORE-ICA-DRA, requiriéndose el Informe Técnico del PRETT respecto de si el área solicitada es de propiedad de terceros y/o de propiedad del Estado, entidad que ha informado que sobre el área materia de petitorio no existen petitorios respecto del procedimiento regulado por el D. Leg. N° 1089 y su reglamento, así como del D.S. N° 026-2003-AG; asimismo se verifica la existencia de documentos (Autoavalúo, Constancia Especial de Posesión) que acreditan la Posesión de los solicitantes de Constancias de Posesión, así como la visita de campo efectuada por el personal técnico de la Agencia Agraria Chíncha en la cual se señala que, a la fecha de realización de dicha diligencia, los solicitantes se encontraban en posesión del área solicitada;

Que, de otro lado de la revisión de los documentos presentados por Doña Hilda Magdalena Paisano Espinoza, se aprecia que en primer término cuando formulo Oposición al trámite presentó un Plano por la superficie de 10.00 Has., y cuando formula su Nulidad presenta un Plano de la superficie de 13.3333 Has., existiendo discrepancia respecto de la superficie que manifiesta encontrarse en Posesión, asimismo adjunta una Constancia Especial de Posesión otorgada por el Juez de Paz No Letrado del Distrito El Carmen de fecha 04 de mayo de 2,009, la cual si bien es cierto adjunta en copia legalizada Notarialmente, se verifica que la firma y sello consignados en dicho documento no corresponde a los utilizados por el mismo Juez de Paz en otros documentos otorgados, por lo que se puede presumir que dicho documento ha sido adulterado, por lo cual sin perjuicio de las acciones que correspondan por la presentación de dicho documento, la documentación aportada por la recurrente no sustenta el derecho posesorio que aduce ostentar;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, es pertinente expedir el acto resolutorio por el cual se Declare **INFUNDADO** el Recurso de Nulidad formulado por Doña Hilda Magdalena Paisano Espinoza contra las Constancias de Posesión **N° 009-2021-AACH-DRA.ICA de fecha 01 de diciembre de 2,021 a favor de Doña Eliza Berna Rojas Cárcamo** respecto del predio denominado "Modulo III Lote 02" de un área de 7.7593 Has. ubicado en el sector Pampas del Carmen, Distrito El Carmen, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica y **N° 025-2021-AACH-DRA.ICA de fecha 01 de diciembre de 2,021 a favor de Don Yorchs Juan Canales Flores** respecto del predio denominado "Modulo III Lote 03" de un área de 7.4118 Has. ubicado en el sector Pampas del Carmen, Distrito El Carmen, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica;



V° B°
DRA ICA
DIRECTORA





**GOBIERNO REGIONAL
DIRECCION REGIONAL AGRARIA - ICA**



RESOLUCION DIRECTORAL N° **166** -2022-GORE-ICA-DRA

ICA, 31 MAY 2022

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el petitorio de Nulidad formulado por Doña Hilda Magdalena Paisano Espinoza contra las Constancias de Posesión **N° 009-2021-AACH-DRA.ICA de fecha 01 de diciembre de 2,021 a favor de Doña Eliza Berna Rojas Cárcamo** respecto del predio denominado "Modulo III Lote 02" de un área de 7.7593 Has. ubicado en el sector Pampas del Carmen, Distrito El Carmen, Provincia de Chincha, Departamento de Ica y **N° 025-2021-AACH-DRA.ICA de fecha 01 de diciembre de 2,021 a favor de Don Yorchs Juan Canales Flores** respecto del predio denominado "Modulo III Lote 03" de un área de 7.4118 Has. ubicado en el sector Pampas del Carmen, Distrito El Carmen, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, en mérito de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Jorge Ademir Chacaltana Guillen
Ing. Jorge Ademir Chacaltana Guillen
DIRECTOR REGIONAL